



MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 117
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

Municipalidad de ALCIRA

MUNICIPALIDAD DE ALCIRA

Llamado a licitación

Objeto: Construcción de un Jardín Maternal de tres Salas - Licitación Pública N°1 - Presupuesto oficial: \$8.009.386,47 - Garantía oferta exigida (1%): \$80.093,86 - Fecha de apertura: 07/07/2016-12 Hs. Lugar: MUNICIPALIDAD DE ALCIRA, San Martín 595 - Plazo de entrega: 07/07/2016-10 Hs. Valor del pliego \$3.500 - Lugar de adquisición del pliego: MUNICIPALIDAD DE ALCIRA, San Martín 595 en el horario de 8:00 a 13:00 Hs. Financiamiento: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

10 días - N° 56202 - \$ 3713 - 21/06/2016 - BOE

Municipalidad de CORRAL DE BUSTOS

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

La Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger LLAMA a LICITACION PUBLICA, para el día 27 de JUNIO de 2016, a las 10 hs en la Sec. de Producción y Finanzas a los efectos de la "CONSTRUCCION DE 21 CUADRAS DE CORDON CUNETAS Y BADENES EN EL RADIO URBANO" conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Presupuesto Oficial \$2.962.014,88 (IVA incluido). FÍJASE el valor del Pliego en \$ 2.700, que podrán ser retirados en días hábiles y en horas de oficina, hasta el 24 de Junio inclusive, en la Sec de Producción y Finanzas, sita en Pje. Pérez Crespo N° 127, de la Ciudad de Corral de Bustos Ifflinger.-

3 días - N° 57154 - \$ 1153,32 - 21/06/2016 - BOE

Municipalidad de LA CUMBRE

DECRETO N° 4

La Cumbre, 14 de Enero de 2016

VISTO: QUE es necesario cubrir el cargo de Coordinadora del Consejo de La Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia de esta Municipalidad.-

Y CONSIDERANDO:

QUE es facultad del D.E. de conformidad al Art. 47 de la Ley Orgánica

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ALCIRA

Licitacion PAG. 1

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS

Licitacion PAG. 1

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 4 PAG. 1

Decreto N° 9 PAG. 2

Decreto N° 13 PAG. 2

Decreto N° 20 PAG. 2

Decreto N° 22 PAG. 4

Decreto N° 26 PAG. 6

Decreto N° 27 PAG. 8

Decreto N° 33 PAG. 8

Decreto N° 34 PAG. 9

Decreto N° 35 PAG. 9

Decreto N° 36 PAG. 10

Decreto N° 37 PAG. 10

Decreto N° 38 PAG. 11

Decreto N° 39 PAG. 11

CONTINUA EN PAGINA 2

Municipal 8102 la cobertura de dicho cargo.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° DESÍGNASE a la Lic. Ana Marcela FERRANDÍZ D.N.I. N° 14.702.922 como Coordinadora del Consejo de La Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia de esta Municipalidad, a partir del día 1° de Enero de 2016.-

Artículo: 2° COMUNIQUESE, dese copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55391 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 9

La Cumbre, 13 de Enero de 2016

VISTO: El contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de la Cumbre y el Sr. Hector Ariel ROMERO.

Y CONSIDERANDO:

Que se acompañan el Contrato descripto entre la Municipalidad de La Cumbre y el Sr. Hector Ariel ROMERO en cuyas cláusulas se expresa el destino del mismo;

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1° Apruebase el contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de La Cumbre y el Sr. Hector Ariel ROMERO en cuyas cláusulas se expresa el destino del mismo;

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

Artículo: 3° DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

Fdo: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55394 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 13

La Cumbre, 15 de Enero de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 04/2016 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 12 de Enero del año Dos Mil Dieciséis.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE

DECRETA

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 04/2016 en todos y cada

DECRETO N° 20

La Cumbre, 27 de Enero de 2016

VISTO: El recurso de reconsideración planteado por la Sra. Gloria Raquel Pereyra, Legajo 7177; El Dictamen de Asesoría Letrada de fecha

VIENE DE TAPA

Decreto N° 40	PAG. 11
Decreto N° 42	PAG. 12
Decreto N° 43	PAG. 12
Decreto N° 49	PAG. 13
Decreto N° 67	PAG. 13
Decreto N° 69	PAG. 13
Decreto N° 70	PAG. 14
Decreto N° 71	PAG. 14
Decreto N° 77	PAG. 15
Decreto N° 82	PAG. 15
Decreto N° 83	PAG. 15
Decreto N° 80	PAG. 16

MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

Decreto N° 19	PAG. 17
Decreto N° 20	PAG. 18
Ordenanza N° 856	PAG. 19
Ordenanza N° 855	PAG. 19*

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza N° 719	PAG. 20
Ordenanza N° 718	PAG. 20
Ordenanza N° 722	PAG. 21

uno de sus artículos por la cual se OTORGA transitoriamente y por el plazo de (6) seis meses un adicional no remunerativo a todos aquellos empleados que dejaron de percibir el adicional o bonificación especial que fuera otorgado por la anterior gestión municipal en abierta contradicción a lo normado por Ord. 224/77. Este adicional podrá consistir en hasta un 80% (ochenta por ciento) del adicional que percibía el agente. A los fines del otorgamiento del mismo y el porcentaje a asignar deberá tenerse en cuenta la tarea desempeñada por el agente.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55398 - s/c - 15/06/2016 - BOE

22/01/2016 respecto de la viabilidad o no del recurso impetrado por la agente; Las facultades y atribuciones establecidas por la Ley 8102 y La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración aludido pretendiendo se revoque por contrario imperio el decreto 1309/15 y en consecuencia se deje sin efecto el mismo, porque según la misma entiende, el decreto 1309/15 adolecería de graves irregularidades que lo tornarían nulo lo que desde ya descarto de plano como lo fundamentare seguidamente .

2) La recurrente manifiesta que el acto administrativo atacado carecería de una adecuada y firme fundamentación, que además, violaría el derecho constitucional, las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y, por el principio de analogía juris, también violaría la Ley de Contrato de Trabajo.

3) Manifiesta, asimismo que el decreto 1309/2015 adolecería de graves irregularidades que lo tornan nulo, por carecer de una adecuada y firme fundamentación; que además viola el derecho constitucional, las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y por analogía juris la Ley de Contrato de Trabajo;

4) Aduce, asimismo, que el vínculo que mantiene con el municipio es un hecho no discutido y que su naturaleza es del empleo publico cuestión que nunca fue negada por el D.E.M.

5) Asimismo, argumenta que la doctrina y jurisprudencia en general no cita ninguna doctrina y/o jurisprudencia - coinciden en que la vinculación entre el Estado sea este nacional, provincial o municipal con sus dependientes, es de carácter publico y esta regida por el Derecho Constitucional y Administrativo cuestión que no ha sido negada ni cuestionada por este Departamento Ejecutivo, motivo suficiente para no resultar un argumento valido a los fines de la fundamentación de la reconsideración que se intenta.

6) Manifiesta asimismo, que es fácilmente comprobable con la documentación existente en la Institución, que presta servicios remunerados, en forma continua e ininterrumpida desde el año 2012 y que a la fecha esta formal y sustancialmente incorporada a la planta permanente de este Municipio, en situación consolidada, lo que desde ya configura una falsedad absoluta, toda vez que, el nombramiento en planta permanente tiene todo un procedimiento establecido en el propio Estatuto del Empleado Municipal, que no solo no se ha cumplido, sino que no admite el nombramiento en planta permanente por el solo transcurso del tiempo, lo que configura sin lugar a dudas un yerro de parte de la recurrente y un desconocimiento acabado de la legislación que la ampara como trabajadora de este Municipio.

7) Por ultimo, sostiene que la resolución es absolutamente arbitraria y carente de legitimidad, porque viola derechos esenciales, reconocidos por el Derecho Administrativo y la Constitución Nacional, citando como ejemplo el derecho a la estabilidad, que conforme lo expresa lo establece el Estatuto del Personal Municipal que rige en este Municipio (arts. 30 y 31).

8) La ley sea cual fuere debe ser aplicada íntegramente, no en la parte que beneficie a uno u otro. En efecto, el art. 31 del estatuto citado por la recurrente remite indefectiblemente al art. 14 del mismo, que no hace otra cosa que reglamentar de que manera se accede a la planta permanente en el Municipio de la Cumbre. Situación que no sucedió en el caso de marras. En efecto, la recurrente no accedió a la planta permanente conforme lo prevé el Estatuto del Empleado Municipal, sino en abierta contradicción con las normas allí establecidas, por lo tanto, mal puede pretender que se le otorgue un derecho inherente a todo empleado que ya pertenece a planta permanente, siendo que no es su caso. Este Departamento Ejecutivo, solo ha aplicado y respetado las normas establecidas en el mencionado estatuto, consecuencia de ello es el dictado del decreto 1309/2015.

9) La recurrente solo manifiesta su mera disconformidad con el acto, pero no fundamenta acabadamente los extremos en el plano ni factico ni jurídico.

10) Que ningún decreto que esta gestión haya dictado a partir del 10/12/2015 adolece de vicio alguno que la nulifique particularmente el decreto 1309/15 -, y se han dado suficientes razones de ello, no solo en el

decreto 1309/2015, sino también en el dictamen legal en el que se apoya y al que remite.

11) Yerra la trabajadora cuando sostiene que el acto administrativo seria una manifestación abusiva de la potestad que ejerce el Ejecutivo como si lo es, sin dudas, el decreto 771/2015 y que este afectaría deliberadamente y sin fundamentos los derechos adquiridos por sus agentes.

En efecto, ningún derecho adquirido tiene o tenia la Sra. Pereyra, puesto que mal puede adquirirse un derecho que no existe ni esta amparado por norma alguna.

12) Que el decreto en ataque se encuentra fundado en el derecho aplicable a la materia, en efecto no solo fue dictado en orden a las atribuciones establecidas en la Ley 8102, sino que, la decisión de revocar los decretos en cuestión, lo fue no solo en cumplimiento de lo que el Estatuto del Empleado Municipal manda, sino también en orden a la justa e igualitaria aplicación del mismo. Es decir, el decreto 1309/15 no solo se ajusta a las disposiciones legales vigentes en cuanto a su forma, sino y lo que es primordial, en cuanto al fondo del mismo o su motivación.

13) El decreto 771/2015 resulta ser tal y como lo expresa el decreto 1309/2015 un acto nulo de nulidad absoluta toda vez que, fue dictado sin motivación alguna y en flagrante violación a la ley vigente y aplicable en cuanto al fondo del acto cual es el Estatuto del Empleado Municipal lo que sin dudas conlleva al quiebre del principio de inmutabilidad del acto administrativo en cuestión. Tanto en el decreto 1309/15 como en el dictamen de Asesoría del 22/12/2015, se dejo no solo manifestado, sino acabadamente probado que, los decretos revocados, son actos irregulares toda vez que, no se verifican todos y cada uno de los requisitos exigidos a los fines de configurar la estabilidad del acto. Punto que no es refutado por la Sra. Pereyra, quien se limita a decir que no es así, pero no esgrime razones. En efecto, el decreto 771/2015 se encuentra viciado en por lo menos dos de sus elementos esenciales (el objeto y la causa) al violarse la ley aplicable en cuanto al fondo del acto. Toda vez que, la ley aplicable es sin dudas y como el propia recurrente lo reconoce, el Estatuto del Empleado Municipal y, el nombramiento a planta permanente se produjo en riña absoluta a lo allí previsto.

14) La trabajadora en ningún momento otorgó fundamento valido a sus dichos. Más allá de su disconformidad, la realidad indica que ninguno de los argumentos por demás vagos y generales brindados por la recurrente resultan validos y suficientes para revocar el dictado del decreto 1309/15. Es importante destacar que el nombramiento a planta permanente tiene un procedimiento determinado establecido en el Estatuto del Empleado Municipal y, el mismo no solo no fue llevado a cabo, sino que el nombramiento efectuado mediante decreto 771/15 no da fundamento alguno o explica las razones fundadas en derecho de porque fue dejado de lado.

15) Que no tiene la Sra. Pereyra derecho adquirido alguno, ya que nadie puede pretender detentar un derecho que no existe o le fue otorgado en contradicción a lo establecido en la ley que rige la materia. En efecto, para que se configure el supuesto de privación de un derecho adquirido, es menester que se deniegue la aplicación de una ordenanza aplicable al caso y que concediere el derecho que pretende, o bien que se le arrebate un beneficio legítimamente acordado. Ninguno de estos supuestos se dan en este caso.

16) El decreto 771/15 fue dictado en contradicción total y absoluta con las disposiciones legales aplicables. Lo que torna al mismo nulo por haberse violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas para su dictado (arg. Art. 104 Ley 5350).

17) El decreto 771/15 no fue motivado, el mismo no contiene una relación de hechos y fundamentos de derecho alguno. Atendiendo ello a que el mencionado decreto decide otorgando derechos subjetivos y como tal y,

por imperativo legal debe ser motivado (art. 98 ley citada).

18) Las manifestaciones vertidas por la recurrente como fundamento de su recurso de reconsideración consisten en meros desacuerdos con la decisión tomada por la Administración y por ende, la pretendida revocación y/o nulidad del decreto 1309/15 resulta improcedente.

19) El recurrente hace referencia a la arbitrariedad o lo que resulta lo mismo manifestación abusiva de la potestad que ejerce el Ejecutivo en que habría incurrido la administración al dictar el decreto atacado. La arbitrariedad: presupone el ejercicio de potestades, como es el caso del dictado del decreto en ataque, que esas potestades han de ser administrativas, como es este caso, y que lo que lo define es el apartamiento del fin que la justifica, no siendo este el caso del decreto 1309/15.

Que el agente no comparta la decisión arribada en nada coloca a al mismo en situación de nulidad o ilegitimidad o Falto de razonabilidad, parámetro sin el cual resulta imposible la configuración de arbitrariedad o desviación de poder

20) La Sra. Pereyra en su planteo - no especifica cual es la infracción concreta al orden jurídico, invoca que el decreto no se encuentra debidamente fundado.

En el texto, y contexto, del decreto 1309/2015 se procedió de forma clara y precisa a dar el fundamento fáctico y jurídico con que esta administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada.

La fundamentación o motivación del acto contenida dentro de sus considerandos, es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, o sea, sus motivos o presupuestos. Mediante el acto administrativo hoy refrendado se procedió a la exposición y argumentación que lo tornan correcto y ajustado a derecho. La supuesta falta de fundamentación del decreto no puede equiparse o confundirse con lo que en realidad sería tan solo la discrepancia, divergen-

cia o disconformidad de la recurrente con la resolución adoptada.

21) Que no fueron demostrados por la recurrente los vicios de los que, afirma la misma, supuestamente adolece el decreto (extremo que no ha sido acreditado - siendo esta la oportunidad para hacerlo), por ello, por efecto de la presunción de legalidad referida, el acto se sigue presumiendo valido y por lo tanto sigue produciendo efectos, esto es, debe seguir cumpliéndose.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1º RECHACESE el recurso de reconsideración planteado por la Sra. PEREYRA, GLORIA RAQUEL, Legajo 7177 por las razones y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente y en el Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016.

Artículo: 2º Notifíquese a la Sra. PEREYRA, GLORIA RAQUEL.-

Artículo: 3º Comuníquese a la Oficina de Personal Municipal, y demás dependencias. Dése al Registro Municipal; Publíquese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

Fdo: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55405 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 22

La Cumbre, 27 de Enero de 2016

VISTO: El recurso de reconsideración planteado por la Sra. MALVINA CAROLINA OCHOA, Legajo 7213;

El Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016 respecto de la viabilidad o no del recurso impetrado por la agente.-

Las facultades y atribuciones establecidas por la Ley 8102 y La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración aludido pretendiendo se revoque por contrario imperio el decreto 1309/15 y en consecuencia se deje sin efecto el mismo, porque según la misma entiende, el decreto 1309/15 adolecería de graves irregularidades que lo tornarían nulo lo que desde ya descarto de plano como lo fundamentare seguidamente -.

2) La recurrente manifiesta que el acto administrativo atacado carecería de una adecuada y firme fundamentación, que además, violaría el derecho constitucional, las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y, por el principio de analogía juris, también violaría la Ley de Contrato de Trabajo.

3) Manifiesta, asimismo que el decreto 1309/2015 adolecería de graves irregularidades que lo tornan nulo, por carecer de una adecuada y firme fundamentación; que además viola el derecho constitucional, las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal y por analogía juris la Ley de

Contrato de Trabajo;

4) Aduce, asimismo, que el vínculo que mantiene con el municipio es un hecho no discutido y que su naturaleza es del empleo publico cuestión que nunca fue negada por el D.E.M.

5) Asimismo, argumenta que la doctrina y jurisprudencia en general no cita ninguna doctrina y/o jurisprudencia - coinciden en que la vinculación entre el Estado sea este nacional, provincial o municipal con sus dependientes, es de carácter publico y esta regida por el Derecho Constitucional y Administrativo cuestión que no ha sido negada ni cuestionada por este Departamento Ejecutivo, motivo suficiente para no resultar un argumento valido a los fines de la fundamentación de la reconsideración que se intenta.

6) Manifiesta asimismo, que es fácilmente comprobable con la documentación existente en la Institución, que presta servicios remunerados, en forma continua e ininterrumpida desde el año 2012 y que a la fecha esta formal y sustancialmente incorporada a la planta permanente de este Municipio, en situación consolidada, lo que desde ya configura una falsedad absoluta, toda vez que, el nombramiento en planta permanente tiene todo un procedimiento establecido en el propio Estatuto del Empleado Municipal, que no solo no se ha cumplido, sino que no admite el nombramiento en planta permanente por el solo transcurso del tiempo, lo que configura sin lugar a dudas un yerro de parte de la recurrente y un desconocimiento acabado de la legislación que la ampara como trabajadora de este Municipio.

7) Por ultimo, sostiene que la resolución es absolutamente arbitraria y carente de legitimidad, porque viola derechos esenciales, reconocidos por el Derecho Administrativo y la Constitución Nacional, citando como ejemplo

el derecho a la estabilidad, que conforme lo expresa lo establece el Estatuto del Personal Municipal que rige en este Municipio (arts. 30 y 31).

8) La ley sea cual fuere debe ser aplicada íntegramente, no en la parte que beneficie a uno u otro. En efecto, el art. 31 del estatuto citado por la recurrente remite indefectiblemente al art. 14 del mismo, que no hace otra cosa que reglamentar de que manera se accede a la planta permanente en el Municipio de la Cumbre. Situación que no sucedió en el caso de marras. En efecto, la recurrente no accedió a la planta permanente conforme lo prevé el Estatuto del Empleado Municipal, sino en abierta contradicción con las normas allí establecidas, por lo tanto, mal puede pretender que se le otorgue un derecho inherente a todo empleado que ya pertenece a planta permanente, siendo que no es su caso.

Este Departamento Ejecutivo, solo ha aplicado y respetado las normas establecidas en el mencionado estatuto, consecuencia de ello es el dictado del decreto 1309/2015.

9) La recurrente solo manifiesta su mera disconformidad con el acto, pero no fundamenta acabadamente los extremos en el plano ni fáctico ni jurídico.

10) Que ningún decreto que esta gestión haya dictado a partir del 10/12/2015 adolece de vicio alguno que la nulifique particularmente el decreto 1309/15 -, y se han dado suficientes razones de ello, no solo en el decreto 1309/2015, sino también en el dictamen legal en el que se apoya y al que remite.

11) Yerra la trabajadora cuando sostiene que el acto administrativo sería una manifestación abusiva de la potestad que ejerce el Ejecutivo como si lo es, sin dudas, el decreto 769/2015 cuya reconsideración también plantea la Sra. Ochoa y que este afectaría deliberadamente y sin fundamentos los derechos adquiridos por sus agentes.

En efecto, ningún derecho adquirido tiene o tenía la Sra. Ochoa, puesto que mal puede adquirirse un derecho que no existe ni está amparado por norma alguna.

12) Que el decreto en ataque se encuentra fundado en el derecho aplicable a la materia, en efecto no solo fue dictado en orden a las atribuciones establecidas en la Ley 8102, sino que, la decisión de revocar los decretos en cuestión, lo fue no solo en cumplimiento de lo que el Estatuto del Empleado Municipal manda, sino también en orden a la justa e igualitaria aplicación del mismo.

Es decir, el decreto 1309/15 no solo se ajusta a las disposiciones legales vigentes en cuanto a su forma, sino y lo que es primordial, en cuanto al fondo del mismo o su motivación.

13) El decreto 769/2015 resulta ser tal y como lo expresa el decreto 1309/2015 un acto nulo de nulidad absoluta toda vez que, fue dictado sin motivación alguna y en flagrante violación a la ley vigente y aplicable en cuanto al fondo del acto cual es el Estatuto del Empleado Municipal lo que sin dudas conlleva al quiebre del principio de inmutabilidad del acto administrativo en cuestión.

Tanto en el decreto 1309/15 como en el dictamen de Asesoría del 22/12/2015, se dejó no solo manifestado, sino acabadamente probado que, los decretos revocados, son actos irregulares toda vez que, no se verifican todos y cada uno de los requisitos exigidos a los fines de configurar la estabilidad del acto. Punto que no es refutado por la Sra. Ochoa, quien se limita a decir que no es así, pero no esgrime razones.

En efecto, el decreto 769/2015 se encuentra viciado en por lo menos dos de sus elementos esenciales (el objeto y la causa) al violarse la ley aplicable en cuanto al fondo del acto. Toda vez que, la ley aplicable es sin dudas y como el propia recurrente lo reconoce, el Estatuto del Empleado Municipal y, el nombramiento a planta permanente se produjo en riña absoluta a lo allí previsto.

14) La trabajadora en ningún momento otorgó fundamento válido a sus dichos. Más allá de su disconformidad, la realidad indica que ninguno de los argumentos por demás vagos y generales brindados por la recurrente resultan válidos y suficientes para revocar el dictado del decreto 1309/15.

Es importante destacar que el nombramiento a planta permanente tiene un procedimiento determinado establecido en el Estatuto del Empleado Municipal y, el mismo no solo no fue llevado a cabo, sino que el nombramiento efectuado mediante decreto 769/15 no da fundamento alguno o explica las razones fundadas en derecho de porque fue dejado de lado.

15) Que no tiene la Sra. Ochoa derecho adquirido alguno, ya que nadie puede pretender detentar un derecho que no existe o le fue otorgado en contradicción a lo establecido en la ley que rige la materia. En efecto, para que se configure el supuesto de privación de un derecho adquirido, es menester que se deniegue la aplicación de una ordenanza aplicable al caso y que concediere el derecho que pretende, o bien que se le arrebatase un beneficio legítimamente acordado. Ninguno de estos supuestos se dan en este caso.

16) El decreto 769/15 fue dictado en contradicción total y absoluta con las disposiciones legales aplicables. Lo que torna al mismo nulo por haberse violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas para su dictado (arg. Art. 104 Ley 5350).

17) El decreto 769/15 no fue motivado, el mismo no contiene una relación de hechos y fundamentos de derecho alguno. Atendiendo ello a que el mencionado decreto decide otorgando derechos subjetivos y como tal y, por imperativo legal debe ser motivado (art. 98 ley citada).

18) Las manifestaciones vertidas por la recurrente como fundamento de su recurso de reconsideración consisten en meros desacuerdos con la decisión tomada por la Administración y por ende, la pretendida revocación y/o nulidad del decreto 1309/15 resulta improcedente.

19) El recurrente hace referencia a la arbitrariedad o lo que resulta lo mismo manifestación abusiva de la potestad que ejerce el Ejecutivo en que habría incurrido la administración al dictar el decreto atacado. La arbitrariedad presupone el ejercicio de potestades, como es el caso del dictado del decreto en ataque, que esas potestades han de ser administrativas, como es este caso, y que lo que lo define es el apartamiento del fin que la justifica, no siendo este el caso del decreto 1309/15.

Que el agente no comparta la decisión arribada en nada coloca a al mismo en situación de nulidad o ilegitimidad o Falto de razonabilidad, parámetro sin el cual resulta imposible la configuración de arbitrariedad o desviación de poder

20) La Sra. Ochoa en su planteo - no especifica cual es la infracción concreta al orden jurídico, invoca que el decreto no se encuentra debidamente fundado.

En el texto, y contexto, del decreto 1309/2015 se procedió de forma clara y precisa a dar el fundamento fáctico y jurídico con que esta administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada.

La fundamentación o motivación del acto contenida dentro de sus considerandos, es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, o sea, sus motivos o presupuestos. Mediante el acto administrativo hoy refrendado se procedió a la exposición y argumentación que lo tornan correcto y ajustado a derecho. La supuesta falta de fundamentación del decreto no puede equiparse o confundirse con lo que en realidad sería tan solo la discrepancia, divergencia o disconformidad de la recurrente con la resolución adoptada.

21) Que no fueron demostrados por la recurrente los vicios de los que, afirma la misma, supuestamente adolece el decreto (extremo que no ha sido acreditado - siendo esta la oportunidad para hacerlo), por ello, por efecto de la presunción de legalidad referida, el acto se sigue presumiendo

valido y por lo tanto sigue produciendo efectos, esto es, debe seguir cumpliéndose.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1º RECHACESE el recurso de reconsideración planteado por la Sra. OCHOA, MALVINA CAROLINA, Legajo 7213 por las razones y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente y en el Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016.

Artículo: 2º Notifíquese a la Sra. OCHOA, MALVINA CAROLINA.-

Artículo: 3º Comuníquese a la Oficina de Personal Municipal, y demás dependencias. Dése al Registro Municipal; Publíquese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55416 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 26

La Cumbre, 28 de Enero de 2016

VISTO: El recurso de reconsideración planteado por la Sr. MARQUE, JUAN ALBERTO, Legajo 7055; El Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016 respecto de la viabilidad o no del recurso impetrado por la agente;

Las facultades y atribuciones establecidas por la Ley 8102 y La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración aludido pretendiendo se revoque por contrario imperio el decreto 1309/15 y en consecuencia se lo "reincorpore" a la categoría de "empleado de planta permanente".

2.- Que, según él recurrente entiende, el decreto 1309/15 sería nulo de nulidad absoluta, ilegítimo, arbitrario y falto de razonabilidad por vulnerar el derecho de estabilidad laboral derivado de los arts. 14 bis de Constitución Nacional, 23 inc. 13 de la Constitución Provincial y del Estatuto del Empleado Municipal.

3.- Que, para el recurrente, el decreto en cuestión resultaría nulo de nulidad absoluta y, por no ajustarse a las disposiciones legales, a la realidad de los hechos y a los usos y costumbres del municipio. Asimismo, aduce al respecto que el dictado del decreto cuestionado desconoce una realidad ineludible, cual es que – según sus dichos – que las personas que fueron efectivizados ya eran trabajadores del estado, aunque en condiciones de precariedad y sin la estabilidad que prescribe la Constitución Nacional.

4.- Argumenta que la renovación en forma reiterada y prolongada de los contratos de trabajo o de locación de servicios oculta una relación laboral real y, por eso, es violatoria del derecho a la estabilidad que emana del art. 14 bis del la Carta Magna Nacional.

5.- Manifiesta asimismo, que el Poder Ejecutivo no puede argumentar que quienes quedaron en planta permanente debieron concursar para ingresar, ya que, según sus dichos, ya eran empleados al momento del dictado del decreto que se pretende revocar.

6.- Sostiene, que tampoco es válido el argumento esgrimido en torno a la falta de publicidad del decreto 777/15. Reconoce como cierto que la publicidad en el Boletín Oficial se produjo el 09/12/2015, pero argumenta que esto fue así por cuestiones principalmente económicas, siendo una práctica adoptada por la Administración Municipal, desde hace ya muchos años, lo que – según sus dichos – no impide que la totalidad de la Administración venga funcionando así.

7.- Manifiesta que "tampoco es verdad" que el decreto 777/2015 pueda ser tachado de irregular ni de viciado en su objeto y en su causa, aduciendo que estas son expresiones ambiguas utilizadas por el Poder Ejecutivo en el decreto que intenta sea revocado pero sin un respaldo argumental serio. Agregando que, no hay razones que motiven y expliquen esas calificaciones por lo que pierde sustento legal.

8.- Hace reserva de acudir ala justicia y del Caso Federal.

9.- El recurrente solo manifiesta su mera disconformidad con el acto, pero no fundamenta acabadamente los extremos en el plano ni factico ni jurídico, lo que a todas luces supone que el recurso impetrado debe rechazarse de plano.

10.- Las referidas aseveraciones efectuadas por la recurrente respecto del decreto 1309/15 no son tales, en efecto, el decreto atacado se encuentra debidamente fundamentado y no adolece de vicio alguno que la nulifique, y se han dado suficientes razones de ello, no solo en el decreto bajo impugnación, sino también en el dictamen legal en el que se apoya y al que remite.

11.- Yerra el trabajador cuando sostiene que decreto 1309/15 sería nulo por no ajustarse a las disposiciones legales y los usos y costumbres del municipio.

Con relación a las disposiciones legales, huelga aclarar que, de la mera y rápida lectura del Decreto atacado, surge claramente que el mismo se encuentra fundado en el derecho aplicable a la materia, en efecto no solo fue dictado en orden a las atribuciones establecidas en la Ley 8102, sino que, la decisión de revocar los decretos en cuestión, lo fue no solo en cumplimiento de lo que el Estatuto del Empleado Municipal manda, sino también en orden a la justa e igualitaria aplicación del mismo.

12.- El decreto 1309/15 no solo se ajusta a las disposiciones legales vigentes en cuanto a su forma, sino y lo que es primordial, en cuanto al fondo del mismo o su motivación.

13.- Con relación a los usos, prácticas y costumbres del municipio, que según dichos del trabajador no se habrían respetado o tenido en cuenta a la hora del dictado del decreto 1309/75, vale aclarar que el propio Código Civil en su art. 1º establece "... son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho." La costumbre no es pues fuente de derecho administrativo y la administración no puede en consecuencia crearse obligaciones, ni derechos frente a los particulares por observar habitualmente una determinada conducta: A pesar de que una costumbre o práctica administrativa tengo observancia usual y exista el convencimiento de que constituye una norma jurídica de tipo imperativo, la misma carece de todo valor como fuente de derecho administrativo".

14.- Con relación a la circunstancia que el mismo ya era empleado muni-

cial, pero en situación precaria, nunca se desconoció esa situación, solo que, nadie puede negar que, el decreto por el que el empleado fue nombrado en planta permanente, resulta ser – tal y como lo expresa el decreto en ataque – un acto nulo de nulidad absoluta ya que fueron dictados sin motivación alguna y en flagrante violación a la ley vigente y aplicable en cuanto al fondo del acto – cual es el Estatuto del Empleado Municipal – lo que sin dudas conlleva al quiebre del principio de inmutabilidad del acto administrativo en cuestión.

15.- Mediante el dictado del decreto 1309/2015 se otorgó a esta Administración el marco de legalidad que debe imprimir a toda gestión pública en resguardo y cumplimiento de las leyes aplicables y las mandas constitucionales. Precisamente para evitar “la arbitrariedad”, concepto que sin dudas le cabe y es aplicable al decreto 777/15 que fuera revocado por el decreto 1309/15.

16.- Respecto de que tampoco sería válido el argumento de la falta de publicidad de los decretos revocados, es dable aclarar, tal y como se encuentra sentado en el decreto y en el dictamen que le sirvió de apoyo, los decretos revocados no solo no fueron publicados en el Boletín Oficial (obligación que surge de la misma Ley 8102) sino que tampoco fueron notificados a los empleados, lo que a todas luces indica que los mismos no adquirieron firmeza e impidió que los mismos produzcan sus efectos jurídicos.

17.- Asimismo, el recurrente refiere que no es cierto que el decreto 777/15 pueda ser tachado de irregular ni viciado en su objeto y causa, manifestando que estas serían manifestaciones ambiguas utilizadas por el Poder Ejecutivo en el decreto 1309/15.

Al respecto, vale aclarar en primer lugar, que no resultan ser expresiones ambiguas, en efecto, la misma ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, establece cuales son los requisitos que debe reunir todo acto administrativo. Y precisamente, el decreto revocado 777/2015 resulta no reúne los requisitos allí establecidos.

18.- Tanto en el decreto 1309/15 como en el dictamen de esta asesora del 22/12/2015, se dejó no solo manifestado sino acabadamente probado que, los decretos revocados, son actos irregulares toda vez que, no se verifican todos y cada uno de los requisitos exigidos a los fines de configurar la estabilidad del acto. Punto que no es refutado por el trabajador, quien se limita a decir que no es así, pero no esgrime razones.

19.- El decreto 777/15 se encuentra viciado en por lo menos dos de sus elementos esenciales (el objeto y la causa) al violarse la ley aplicable en cuanto al fondo del acto. Toda vez que, no la ley aplicable es sin dudas y como el propio recurrente lo reconoce, el Estatuto del Empleado Municipal y, el nombramiento a planta permanente se produjo en contradicción absoluta a lo allí previsto. El trabajador se limitó a decir que no considera que así sea, pero no otorga fundamento válido a sus dichos.

20.- Más allá de su disconformidad, la realidad indica que ninguno de los argumentos brindados por el recurrente resultan válidos y suficientes para revocar el dictado del decreto 1309/15.

21.- El nombramiento a planta permanente tiene un procedimiento determinado establecido en el Estatuto del Empleado Municipal y, el mismo no solo no fue llevado a cabo en el caso de el Sr. Marque, sino que el nombramiento efectuado mediante decreto 777/15 no da fundamento alguno o explica las razones – fundadas en derecho – de porque fue dejado de lado.

22.- Que no tiene el Sr. Marque derecho adquirido alguno, ya que nadie puede pretender detentar un derecho que no existe o le fue otorgado en contradicción a lo establecido en la ley que rige la materia. En efecto, para que se configure el supuesto de privación de un derecho adquirido, es menester que se deniegue la aplicación de una ordenanza aplicable al caso y que concediere el derecho que pretende, o bien que se le arrebate un beneficio legítimamente acordado. Ninguno de estos supuestos se dan

en este caso.

23.- El Estatuto del Empleado Municipal por un lado, establece en su art. 9º que el ingreso a la Administración Pública se hará previa acreditación de condiciones de idoneidad demostrada a través de CONCURSO respectivo.

A su vez, el art. 13º del mismo, establece que el personal permanente ingresara por el “nivel inferior del correspondiente agrupamiento” salvo que deban cubrirse cargos superiores y realizado el procedimiento de selección interna no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas.

24.- Nunca se llevo a cabo concurso alguno, ni se cumplimento con las formalidades establecidas en la Ley 5350 (arts. 98 y siguientes).

25.- El decreto 777/15 fue dictado en contradicción total y absoluta con las disposiciones legales aplicables. Lo que torna al mismo nulo por haberse violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas para su dictado (arg. Art. 104 Ley 5350).

26.- El decreto 777/15 no fue motivado, el mismo no contiene una relación de hechos y fundamentos de derecho alguno. Atendiendo ello a que el mencionado decreto decide otorgando derechos subjetivos y como tal y, por imperativo legal debe ser motivado (art. 98 ley citada).

27.- Las manifestaciones vertidas por el recurrente como fundamento de su recurso de revisión consisten en meros desacuerdos con la decisión tomada por la Administración y por ende, la pretendida revocación y/o nulidad del decreto 1309/15 resulta improcedente.

28.- El recurrente hace referencia a la arbitrariedad en que habría incurrido la administración al dictar el decreto atacado. La arbitrariedad y su consecuente desvío de poder presupone el ejercicio de potestades, como es el caso del dictado del decreto en ataque, que esas potestades han de ser administrativas, como es este caso, y que lo que lo define es el apartamiento del fin que la justifica, no siendo este el caso del decreto 1309/15. Que el agente no comparta la decisión arribada en nada coloca a al mismo en situación de “nulidad” o “ilegitimidad” o “Falto de razonabilidad”, parámetro sin el cual resulta imposible la configuración de “arbitrariedad o desviación de poder”.

29.- El Sr. Marque en su planteo no especifica cual es la infracción concreta al orden jurídico, invoca que el decreto no se encuentra debidamente fundado.

En el texto, y contexto, del dictado del decreto 1309/2015 se procedió de forma clara y precisa a dar el fundamento fáctico y jurídico con que esta administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada.

La fundamentación o motivación del acto contenida dentro de sus considerandos, es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, o sea, sus motivos o presupuestos. Mediante el acto administrativo hoy refrendado se procedió a la exposición y argumentación que lo tornan correcto y ajustado a derecho. La supuesta falta de fundamentación del decreto no puede equiparse o confundirse con lo que en realidad sería tan solo la discrepancia, divergencia o disconformidad del recurrente con la resolución adoptada.

30.- Que las meras discrepancias patentizan el desacuerdo con lo resuelto, pero no posibilitan la revisión del mismo al no aportar elementos nuevos que excedan la mera disconformidad, o por lo menos dejan traslucir que al trabajador no le basta con lo referido como fundamento del decreto, pero que no le baste en nada puede equiparse a la falta de fundamentación, el decreto se encuentra debidamente fundado, el trabajador no comparte el fundamento, y al mismo tiempo no le basta, cuestión que no deviene en razón que justifique impugnación alguna.

31.- Que el Sr. Marque no demuestra acabadamente los vicios de los que, afirma la misma, supuestamente adolece el decreto (extremo que no ha sido acreditado - siendo esta la oportunidad para hacerlo), por efecto de

la presunción de legalidad referida, el acto se sigue presumiendo válido y por lo tanto sigue produciendo efectos, esto es, debe seguir cumpliéndose. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° RECHACESE el recurso de reconsideración planteado por el Sr. MARQUE, JUAN ALBERTO, Legajo 7055 por las razones y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente y en el Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016.

Artículo: 2° Notifíquese al Sr. MARQUE, JUAN ALBERTO.-

Artículo: 3° Comuníquese a la Oficina de Personal Municipal, y demás dependencias. Dése al Registro Municipal; Publíquese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55427 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 27

La Cumbre, 28 de Enero de 2016

VISTO: El recurso de reconsideración planteado por la Sra. VILLADA, MARIANA DEL CARMEN, Legajo 1641;
El Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016 respecto de la viabilidad o no del recurso impetrado por la agente;
Las facultades y atribuciones establecidas por la Ley 8102 y La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración extemporáneamente, es decir, fuera del plazo estipulado para ello.
- 2) La Sra. Villada fue notificada del decreto 1309/2015 cuya reconsideración pretende, el día 06/01/2016, conforme surge de la notificación por ella suscripta que reza: "Que vengo por el presente a notificarme del Decreto N° 1309/2015 de fecha 23/12/15. Firma "esta inserta su firma," DNI 28.115.261. Recibido, 06-01-2016"
- 3) Conforme se encuentra establecido en el art. 80 de la Ley 6658 el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por escrito y fundadamente dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes a la de la notificación, por ante la autoridad administrativa de que emana el acto.
- 4) El plazo para interponer el recurso venció el día 13/01/2016 y, por aplicación del art. 64 de la mentada ley, el día 14/01/2016 hasta las 8.00 hs. (advirtase que la administración municipal empieza con su atención al público a las 7.00 hs). Y en el caso que nos ocupa, el mismo fue presentado – conforme surge

de la caratula y sello fechador – el día 14/01/2016 a las 9.40 hs. ES DECIR, EXPTEMPORANEAMENTE.

5) Conforme doctrina y jurisprudencia citada en el dictamen de asesoría municipal que se agrega como parte integrante del presente, El recurso fue interpuesto fuera de término, habiendo precluido la oportunidad procedimental para ello, lo que supone que el decreto 1309/2015 se encuentra firme y consentido. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° RECHACESE el recurso de reconsideración planteado por la Sra. VILLADA, MARIANA DEL CARMEN, Legajo 1641 por extemporáneo y por las razones y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente y en el Dictamen de Asesoría Letrada de fecha 22/01/2016.

Artículo: 2° Notifíquese a la Sra. VILLADA, MARIANA DEL CARMEN.

Artículo: 3° Comuníquese a la Oficina de Personal Municipal, y demás dependencias. Dése al Registro Municipal; Publíquese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55429 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 33

La Cumbre, 10 de Febrero de 2016

VISTO: La realización del 55° Congreso Internacional de Danza y el 25° Concurso y Encuentro Interamericano de Danza, a llevarse a cabo en nuestra localidad de La Cumbre, los días 12, 13 y 14 de febrero de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que los objetivos del Congreso es concientizar educadores del arte de la expresión del movimiento, de la importancia de la danza en la educación formativa. Creando un espacio propicio para la discusión y el debate. Estimulando el intercambio y la confrontación de experiencias, la investigación

y el análisis. Acercando a los docentes del arte de la danza, a especialistas de primer nivel para la superación técnica, pedagógica y artística.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° DECLARASE de Interés Municipal, cultural y turístico, el 55° Congreso Nacional de Danza a desarrollarse los días 12 y 13 de febrero de 2016, en la sala Luis Berti coordinado por la profesora Mabel Patricia Lemos y el profesor Rodolfo Solmoirago, presidente de la Confederación Interamericana de Danzas (CIAD).

Artículo: 2° BRINDESE a través de la Secretaría de Turismo y Dirección de Cultura, todas las comodidades para una mejor estada y desarrollo de actividades a los participantes del referido Congreso.

Artículo: 3° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las áreas municipales correspondientes a las autoridades del 55º Congreso Internacional de Danza, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55463 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 34

La Cumbre, 10 de Febrero de 2016

VISTO: La realización del XXV Concurso y Encuentro Interamericano de Danzas, denominado LA CUMBRE ES DANZA CIAD 2016 a desarrollarse el día 14 de febrero de 2016, en la sala Luis Berti coordinado por la profesora Mabel Patricia Lemos y el profesor Rodolfo Solmoirago, presidente de la Confederación Interamericana de Danzas (CIAD).

Y CONSIDERANDO:

Que los objetivos del Concurso son estimular a bailarines, grupos de danza y coreógrafos en sus carreras.

Ayudando al desenvolvimiento de su potencial artístico otorgándole oportunidad de confrontación y orientación en su desarrollo lo que posibilitará descubrir nuevos talentos contribuyendo al desarrollo profesional.

Además de contribuir a la cultura de la persona desde la niñez, consolidando la profesión de la danza como un trabajo digno, serio y respetado. Lo que estimula la integración cultural de los pueblos siendo la danza mensajera de la paz.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° DECLARASE de Interés Municipal, cultural y turístico, el XXV Concurso y Encuentro Interamericano de Danzas, denominado LA CUMBRE ES DANZA CIAD 2016 a desarrollarse el día 14 de febrero de 2016, en la sala Luis Berti coordinado por la profesora Mabel Patricia Lemos y el profesor Rodolfo Solmoirago, presidente de la Confederación Interamericana de Danzas (CIAD).

Artículo: 2° BRINDESE a través de la Secretaría de Turismo y Dirección de Cultura, todas las comodidades para una mejor estada y desarrollo de actividades a los participantes del referido Congreso.

Artículo: 3° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a las áreas municipales correspondientes a las autoridades del XXV Concurso y Encuentro Interamericano de Danzas, denominado LA CUMBRE ES DANZA CIAD 2016, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55465 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 35

La Cumbre, 10 de Febrero de 2016

VISTO: La realización del 55º Congreso Internacional de Danza y el 25º Concurso y Encuentro Interamericano de Danza, a llevarse a cabo en nuestra localidad de La Cumbre, los días 12,13 y 14 de febrero de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad presidirá estos acontecimientos el profesor Rodolfo Solmoirago, presidente de la Confederación Interamericana de Danza (CIAD), quien entre sus logros más destacados se cuenta, la creación en 1983, del Circuito

Latinoamericano de Danza, con un plan de gira por 30 ciudades de Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay y Chile. Inaugurando con el Balé Popular do Recife (Pernambuco – Brasil) en este primer objetivo.

En 1986, funda la Asociación Latinoamericana de Danza (ALAD).

También fue promotor y fundador en Argentina, de las Asociaciones de Profesionales de índole gremial en la provincia de: Córdoba, Corrientes, Catamarca, Chaco, Jujuy, Misiones, Entre Ríos, Mendoza, San Juan, Tucumán, Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En 1999, el 29 de noviembre, funda la Federación Argentina de Profesionales de la Danza (FAPD) en el teatro "El Círculo" de la ciudad de Rosario (Santa Fe).

También en Paraguay funda las Asociaciones de Profesionales de los Departamentos Itapúa, Alto Paraná y Central, creando luego la Federación Paraguaya de Profesionales de la Danza.

Entre los años 2000 y 2005, funda las Asociaciones Profesionales, en noviembre de 2005 a través de una convocatoria en 10 países de América dio inicio a la mayor organización de danza del continente: La Confederación Interamericana de Profesionales de la Danza (CIAD).

Entre sus últimos logros se destaca la fundación, en el año 2012, de la CIAD Europa, con la finalidad de llevar al viejo continente los ideales y principios de la danza como profesión jerarquizada.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1º DECLARASE HUESPED DE HONOR, al profesor Rodolfo Solmoirago, presidente de la Confederación Interamericana de Danza, quien también presidirá el 55º Congreso Internacional de Danza y el 25º Concurso y Encuentro La Cumbre en Danza 2016.

Artículo: 2º A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, bríndese las comodidades necesarias, para una mejor estada del nombrado.

Artículo: 3º COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al homenajeado, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55467 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 36

La Cumbre, 10 de Febrero de 2016

VISTO: La realización del 55º Congreso Internacional de Danza y el 25º Concurso y Encuentro Interamericano de Danza, a llevarse a cabo en nuestra localidad de La Cumbre, los días 12,13 y 14 de febrero de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad nos visitan personalidades de la danza a nivel nacional, quienes tendrán a su cargo el debate y la planificación de estrategias para consolidar objetivos que propendan a la jerarquización y desarrollo profesional de bailarines, grupos de danza y coreógrafos en sus carreras. Los siguientes profesionales serán disertantes: Profesor Luis Segundo Pereyra (Villa Allende – Córdoba), profesora Elsa Noemí Bustos (Ensenada – Buenos Aires), profesor Luis Stivala (Posadas – Misiones), profesora Ana María Aloia (Hurlingham - Buenos Aires), profesoras Patricia Pucciarelli y Claudia Chandoa (ambas de Villa Carlos Paz – Córdoba), profesora Victoria Sansobrinio (Corrientes) y profesora Ilona Ayoub (Alta Gracia – Córdoba), en este acontecimiento cultural que se concreta en nuestra población serrana.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1º DECLARASE HUESPEDES DISTINGUIDOS A los siguientes profesionales: Profesor Luis Segundo Pereyra (Villa Allende – Córdoba), profesora Elsa Noemí Bustos (Ensenada – Buenos Aires), profesor Luis Stivala (Posadas – Misiones), profesora Ana María Aloia (Hurlingham - Buenos Aires), profesoras Patricia Pucciarelli y Claudia Chandoa (ambas de Villa Carlos Paz – Córdoba), profesora Victoria Sansobrinio (Corrientes) y profesora Ilona Ayoub (Alta Gracia – Córdoba), disertantes en el 55º Congreso Internacional de Danza.

Artículo: 2º A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, bríndese las comodidades necesarias, para una mejor estada de los nombrados.

Artículo: 3º COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al homenajeado, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS - FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55469 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 37

La Cumbre, 16 de Febrero de 2016

VISTO: La necesidad de compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigente.

Y CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1º INCREMENTASE y DISMINUYASE a partir del día 16 de Fe-

brero de 2016 las siguientes Partidas:

930.01.01.01.07.02 Muebles y Equipos de Oficinas
930.01.01.01.07.03 Muebles y Equipos de computacion
930.01.01.01.07.04 Otros bienes de capital

P. VIGENTE	DISMINUCION	P. RECTIF.
0,00	2.232,00	2.232,00
0,00	12.745,99	12.745,99
0,00	15.989,00	15.989,00
Total	30.966,99	

930.01.03.01.01.02	Cordón Cuneta		
P. VIGENTE	DISMINUCION		P. RECTIF.
125.000,00	30.966,99	94.033,01	
Total	30.966,99		

Artículo: 2° La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos SETENTA Y OCHO MILLONES OCHO-CIENTOS MIL (\$ 78.800.000.00-)

Artículo: 3° COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55471 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 38

La Cumbre, 16 de Febrero de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 18/2004 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza Municipal exime con el cien por ciento (100%) de tasa a la propiedad, a los Bomberos Voluntarios que pertenezcan al cuerpo activo y que cumplan con los requisitos detallados en la misma.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° EXIMASE al Sr. Mario Alberto ALIAS del pago de la contribu-

ción que incide sobre la Tasa a la propiedad, del inmueble de Referencia Catastral C. 11, S. 03, M. 115, P. 006, PH 00, por ser miembro activo del cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Cumbre.-

Artículo: 2° La presente eximición corresponde exclusivamente por el término de un (1) año a partir del primero de enero del año dos mil Dieciséis.-

Artículo: 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al centro de cómputos, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55473 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 39

La Cumbre, 16 de Febrero de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 18/2004 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza Municipal exime con el cien por ciento (100%) de tasa a la propiedad, a los Bomberos Voluntarios que pertenezcan al cuerpo activo y que cumplan con los requisitos detallados en la misma;
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° EXIMASE al Sr. Carrizo Ricardo Ángel del pago de la contribución que incide sobre la Tasa a la propiedad, del inmueble de Referencia

Catastral C. 10, S. 02, M. 068, P. 008, PH 00, por ser miembro activo del cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Cumbre.-

Artículo: 2° La presente eximición corresponde exclusivamente por el término de un (1) año a partir del primero de enero del año dos mil Dieciséis.-

Artículo: 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al centro de cómputos, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBREALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55475 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 40

La Cumbre, 16 de Febrero de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 18/2004 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza Municipal exime con el cien por ciento (100%) de tasa a la propiedad, a los Bomberos Voluntarios que pertenezcan al cuerpo activo y que cumplan con los requisitos detallados en la misma.
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° EXIMASE al Sr. Oscar Alejandro LÓPEZ del pago de la contribución que incide sobre la Tasa a la propiedad, del inmueble de Referencia Catastral C. 11, S. 04, M. 062, P. 005, PH 00, por ser miembro activo del cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Cumbre.-

Artículo: 2° La presente eximición corresponde exclusivamente por el término de un (1) año a partir del primero de enero del año dos mil Dieciseis.-

Artículo: 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al centro de cómputos, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55478 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 42

La Cumbre, 16 de Febrero de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 18/2004 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza Municipal exime con el cien por ciento (100%) de tasa a la propiedad, a los Bomberos Voluntarios que pertenezcan al cuerpo activo y que cumplan con los requisitos detallados en la misma.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° EXIMASE al Sr. José GONZÁLEZ del 33% del pago de

la contribución que incide sobre la Tasa a la propiedad, del inmueble de Referencia Catastral C. 11, S. 04, M. 104, P. 024, por corresponderle dicho porcentaje en la titularidad del inmueble y por ser miembro activo del cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Cumbre.-

Artículo: 2° La presente eximición corresponde exclusivamente por el término de un (1) año a partir del primero de enero del año dos mil Dieciseis.-

Artículo: 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al centro de cómputos, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55479 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 43

La Cumbre, 18 de Febrero de 2016

VISTO: La Resolución N° 14/04 por la cual se reintegra a la Sra. Mabel Martha ARIZA D.N.I. N° 13.372.676 como Directora del Centro Municipal de Apoyo a la Niñez y la Familia, Juanita Caamaño a partir del 02 de Febrero de 2004.

Y la necesidad de cubrir el cargo de 2da. Jefa del Registro Civil y Oficial Público.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 8102, Art. 49 inc. 22 es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los fines de la organización integral del mismo y, con el objetivo primordial de brindar un servicio adecuado a los ciudadanos de la localidad de La Cumbre.-
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° DISPONER el traslado de la Sra. Mabel Martha ARIZA D.N.I. N° 13.372.676 Legajo N° 1605, para desempeñarse como 2da. JEFA del

Registro Civil , a partir del día 22 de Febrero de 2016.-

Artículo: 2° DEJAR SIN EFECTO la designación de la Sra. Mercedes Antonia PITT, Legajo N° 1043, D.N.I. N° 12.743.932 como 2° Jefa del Registro Civil y Designarla, a partir del día 22 de febrero de 2016, como Oficial Público.

Artículo: 3° DESIGNAR, también, como Oficial Público al Sr. Pablo Alejandro ALICIO D.N.I. N° 30.738.816 a partir del 22 de Febrero de 2016.-

Artículo: 4° NOTIFICAR a los Sres. Mabel Martha ARIZA, Mercedes Antonia PITT y Pablo Alejandro ALICIO del presente.-

Artículo: 5° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55481 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 49

La Cumbre, 29 de Febrero de 2016

VISTO: El Decreto N° 16/2016.-

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del DEM prorrogar la fecha estipulada para el Plan de facilidades de Pago allí establecidos.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PRORRÓGASE el Plan de facilidades de Pago, hasta el día 31 de marzo de 2016 inclusive, para deudas vencidas al 31/12/2015, co-

rrespondientes a tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Tributaria e Impositiva; con excepción de la contribución por mejoras derivadas del gas que quedaran excluidas del presente régimen.

Artículo: 2° Comuníquese, Publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55484 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 67

La Cumbre, 28 de Marzo de 2016

VISTO: Que la Sra. Constanza BELLO abonó por error dos veces el total del año 2016 del Impuesto a los Automotores de la cuenta N° NSG769 el día 08 de Marzo de 2016 en Sucursal de Bancor y nuevamente en Tesorería de esta Municipalidad con Recibo N° 139391-826 -

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Departamento Ejecutivo considerar dicha situación y proceder a la devolución del pago realizado de más.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° DEVUÉLVASE a la Sra. Constanza BELLO la suma de pe-

sos un mil seiscientos setenta con cincuenta centavos (\$ 1670,50=) correspondiente a lo abonado por error dos veces en el total del año 2016 del Impuesto a los Automotores de la cuenta N° NSG769 el día 08 de Marzo de 2016 en Sucursal de Bancor y nuevamente en Tesorería de esta Municipalidad con Recibo N° 139391-826 -

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a la oficina del centro de cómputos, a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55589 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 69

La Cumbre, 28 de Marzo de 2016

VISTO: LA Resolución N° 551 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de fecha 17 de Octubre de 1980, Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente.

Y CONSIDERANDO:

QUE deben fijarse los coeficientes de actualización para el 2° Trimestre del 2016, para las Empresas del Estado alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre las Actividades Comerciales, Industriales y Servicios que vencerá el 10 de ABRIL del año 2016.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° ESTABLECESE los importes para las Empresas del Es-

tado alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de la Ordenanza Impositiva vigente y Decreto N° 108/1980, sancionado por Resolución Ministerial N° 551, para el 2° Trimestre del año 2016, (ABRIL, MAYO, JUNIO) con fecha de vencimiento el 10 de ABRIL del año 2016.

Las Empresas del Estado que a continuación detallamos tributarán mediante Declaración Jurada, sus obligaciones en la siguiente forma:

a) Empresa Provincial de Energía y Cooperativa de suministro de Energía Eléctrica, por Kilovatio facturado a usuario final para el 2° Trimestre del 2016.....\$ 0 ,00139

b) Bancos y entidades financieras oficiales (Banco de La Provincia de Córdoba, Banco Nación) para el 2° Trimestre del 2016..... \$ 212,58003

Por cada empleado cualquiera sea su jerarquía en actividad que se en-

cuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción Municipal.

c) La Empresa TELECOM S.A. para el 2º Trimestre del 2016.....\$ 3,19

d) La Empresa Gas del Estado para el 2º Trimestre del 2016:

1- Por cada metro cúbico de gas facturado.....\$0,0138

2- Por cada cilindro de gas facturado o su equivalente en Kg.....\$ 0,339

e) En todos los casos el mínimo por Trimestre no podrá ser inferior a.....\$ 81,95

Artículo: 2º El incumplimiento de los términos fijados en el presente

Decreto de las obligaciones Trimestrales, harán pasible de recargos y actualizaciones establecidas por el Art.26 y subsiguientes de la Ordenanza Impositiva vigente.-

Artículo: 3º :COMUNIQUESE publíquese dese Copia a la oficina de contaduría, al Registro Municipal y ARCHIVESE

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55590 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 70

La Cumbre, 28 de Marzo de 2016

VISTO: El Decreto N° 16/2016.-

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del DEM prorrogar la fecha estipulada para el Plan de facilidades de Pago allí establecidos.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1º PRORRÓGASE el Plan de facilidades de Pago, hasta el

día 30 de Abril de 2016 inclusive, para deudas vencidas al 31/12/2015, correspondientes a tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Tributaria e Impositiva; con excepción de la contribución por mejoras derivadas del gas que quedaran excluidas del presente régimen.

Artículo: 2º Comuníquese, Publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55591 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 71

La Cumbre, 31 de Marzo de 2016

VISTO: La necesidad de compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigente.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1º INCREMENTASE y DISMINUYASE a partir del día 31 de Marzo de 2016 las siguientes Partidas:

P. VIGENTE	AUMENTO	P. RECTIF.
930.01.01.01.07.01 Maq Industriales	125.000,00	364.723,00 489.723,00
930.01.01.01.07.03 Mueb y eq de comp	12.745,99	8.530,08 21.276,07
Total	373.253,08	

P. VIGENTE	DISMINUCION	P. RECTIF.
930.01.03.01.01.02 Cordón Cuneta	94.033,01	94.030,08 2,93
930.01.03.01.01.17 Fodemeep	625.000,00	279.223,00 345.777,00
Total	373.253,08	

Artículo: 2º La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos SETENTA Y OCHO MILLONES OCHO-CIENTOS MIL (\$ 78.800.000.00-)

Artículo: 3º COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55595 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 77

La Cumbre, 14 de Abril de 2016

VISTO: La Ordenanza N° 09/2016 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 07 de Abril del año Dos Mil Dieciséis.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 09/2016 en todos y

cada uno de sus artículos por la cual se FACULTA al DEM a iniciar el proceso de expropiación de todos los bienes inmuebles necesarios- y que cumplan con los requisitos que se detallan seguidamente- para proceder a su comercialización a los vecinos de la Localidad de La Cumbre en pos de posibilitar - a quienes así lo soliciten y cumplan también con los requerimientos establecidos en la presente- el acceso a la vivienda digna, como así también a la instalación en La Cumbre de un parque industrial.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55608 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 82

La Cumbre, 19 de Abril de 2016

VISTO: El contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de La Cumbre y el Sr. CEBALLOS EZEQUIEL DANIEL.

Y CONSIDERANDO:

Que se acompaña el Contrato descripto entre la Municipalidad de La Cumbre y la contratada en cuyas cláusulas se expresa el destino del mismo.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° APRUÉBESE el contrato de locación de servicios entre

la Municipalidad de La Cumbre y la Sra. CEBALLOS EZEQUIEL DANIEL, en cuya cláusula se expresa el destino del mismo.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, a la oficina de Personal, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55609 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 83

La Cumbre, 19 de Abril de 2016

VISTO: El contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de La Cumbre y la Sra CEBALLOS TOMASA.

Y CONSIDERANDO:

Que se acompaña el Contrato descripto entre la Municipalidad de La Cumbre y la contratada en cuyas cláusulas se expresa el destino del mismo.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° APRUÉBESE el contrato de locación de servicios entre la

Municipalidad de La Cumbre y la Sra. CEBALLOS TOMASA, en cuya cláusula se expresa el destino del mismo.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, a la oficina de Personal, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 55610 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 80

La Cumbre, 19 de Abril de 2016

VISTO: La nota presentada por un grupo de vecinos de nuestra localidad, solicitando se nombre Ciudadano Ilustre de La Cumbre al ingeniero Enrique Scalabroni Ceballos.

Y la solicitud efectuada por el bloque de Concejales de Unión Por Córdoba de esta Localidad, respecto de homenajear también a su hermano el Sr. Santiago Scalabroni Ceballos nombrándolo Ciudadano Ilustre.-

Y CONSIDERANDO:

Que es justo y merecido homenaje ya que los dos hermanos Scalabroni Ceballos, Enrique y Santiago se han destacado en el mundo, tanto en el diseño automovilístico el primero y en la pintura y dibujo el segundo.

Para conocer aspectos de su vida, fue solicitado a la Junta de Historia de La Cumbre, un informe de los aspectos más relevantes de la tarea profesional de estos hermanos, que siempre regresan a su lugar en el mundo como lo han señalado en diferentes oportunidades.

A través de una nota histórico periodística elaborada por el presidente de la Junta de Historia, Francisco Capdevila, el ingeniero Enrique Scalabroni Ceballos ponía de manifiesto "«El recuerdo de La Cumbre y su gente, de mis amigos, fue lo que me ayudó muchas veces cuando estaba solo y tenía que resolver problemas técnicos, y fundamentalmente ese recuerdo me daba fuerzas para seguir allá en Europa...»

Con estas palabras el ingeniero Enrique «Quique» Scalabroni Ceballos (66 años) definía los sentimientos y afectos a más de un centenar de personas que lo agasajaron en oportunidad de una de sus visitas al país, tras siete años de ausencia, volvía a La Cumbre, el pueblo que lo vio crecer con un destino ligado indisolublemente al automovilismo.

Los sueños en Rafaela

En 1949 Juan Gálvez triunfaba en el Gran Premio de la República luego de recorrer 11.035 km, y Juan Manuel Fangio iniciaba su primer viaje a Europa; en Alta Gracia, aquel 20 de octubre nacían los mellizos Scalabroni Ceballos, quienes unieron a sus respectivos chupetes dos «Faber N° 5» con los que garabatearon los primeros dibujos, con una vocación que Santiago canalizó hacia la pintura y los comics que realizaba para los estudios Disney, en cambio Enrique rememora «mi vocación por el diseño de los autos, me viene muy de chico, de cuando mi padre estaba en Rafaela y nosotros vivíamos allí. Mi padre tenía a su cargo el control y la atención de la pista: el óvalo de Rafaela, entonces ya de 5 años nos llevaba y yo me acuerdo de grandes corredores como los Gálvez o como ese automóvil de Ernesto Blanco, y creo que nació todo de ahí».

Además el hecho de tener parientes y amigos que se dedicaban al automovilismo y ser La Cumbre casi un centro de este deporte, lo que me fue llevando más y más a esa idea».

Una idea que fue tomando forma cuando la profesora de geografía del Instituto de Enseñanza Secundaria descubría que en vez de dibujar el mapa de América, dibujaba la Maserati de Fangio y la «galera» de los Emiliozzi.

Los proyectos argentinos

«En 1970 inicié mis estudios en la Universidad Tecnológica de Buenos Aires, explica Scalabroni, y a los tres años de estar en la Capital Federal me conecté con los hermanos Famá y con estos primeros diseños Eliseo Salazar ganó el campeonato de Fórmula 4. Después hice el proyecto IAVA para la Fiat y también un proyecto para Fórmula 2 Sudamericana y para la Fórmula 2 de Entre Ríos, con estos trabajos ganamos muchos campeonatos, luego - comenta - trabajé con Osvaldo Antelo modificando el RT3,

posteriormente con José Miguel Herceg en las coupe Taunus. Por esos años, ya ostentaba mi título de ingeniero, cuando fui a Europa a comprar un auto para Juan María Traverso, el que, por casualidad, fue el último que manejó Nigel Mansell, cuando estaba en Fórmula 3 y antes de ser contratado por Lotus».

«Al poco tiempo, cuando Ford decide retirarse de las carreras, pensé que aquí no había más trabajo, me compre un pasaje y me fui a Europa...»

Un pasaje solo de ida...

Con los mismos sueños de su niñez y adolescencia, portando una maleta con diseños. Scalabroni recuerda «quería hacer todo y pensaba que el mundo era chiquito y me lo llevaba por delante».

Con la primera desilusión «porque en Europa no te reconocen nada, y menos si se ha hecho aquí en Latino- América. Hay que empezar de cero y demostrar todo de nuevo, porque no te creen nada».

Apenas llegado, en ese año 1981 al viejo mundo «fui a ver a Osella y Minardi, ambos me dijeron que no, y eran posibilidades que las contaba casi seguro. Por los dudas y para no volverme ante la primera desilusión sólo había comprado el pasaje de ida, acota. Al poco tiempo los hermanos Pedrazzani me ofrecieron trabajar en motores, yo no quise - continúa - porque estaba más dedicado al chasis, y ellos me presentaron a Dallara, quien me dio la posibilidad, por una semana, de trabajar en túnel de viento. Con el me quedé tres años y realice el túnel escala 1:4 con piso móvil, el primero que se creó en Italia y el segundo o tercero de Europa».

Un lápiz que no descansaba, junto a una inventiva prodigiosa y una capacidad técnica envidiable «y con ganas inmensas de hacer cosas» dice «estuve trabajando en Fórmula 3-83 y Fórmula 3-84, año en que proyecté íntegramente el Fórmula 3-85, con un auto, primero en su tipo, con fibra de carbono. Así ganamos el campeonato de formula 3 italiano y el campeonato F3 europeo, después ese mismo auto ganó los campeonatos de Francia, Alemania y Suecia».

Williams, algo inolvidable

Casi monologando, con gestos nostálgicos, Quique Scalabroni vuelve atrás en el tiempo para recordar «estuve tres años con Dallara, en ese tiempo hice un proyecto para Honda, era un automóvil de calle -apunta. De Dallara decidí retirarme, puesto que mi meta era llegar a la Fórmula Uno y este equipo no iba a participar. No obstante ello, Dallara habló con Frank Williams y le cuenta sobre mi persona. Entonces este vino a Varano, donde trabajaba en la fábrica de Dallara y conversamos...»

«Después me invitaron dos veces a Inglaterra, me tomaron algunas pruebas y me quedé por tres meses, allí realice por ejemplo el proyecto de suspensión posterior y la parte aerodinámica de la FW-10, que había ganado una sola carrera ese año en EE.UU., y que tenía muchos problemas de consumo de neumáticos en el tren trasero. Luego de las modificaciones que le hicimos ganó en Brands Hatch, luego en Sudáfrica y Adelaide (Australia), ello motivó la renovación del contrato y me quedé cinco años...»

Ferrari, la gran pasión

«Me costó dejar la Williams porque era un grupo humano excepcional, especialmente Frank Williams y Patrick Head, pero era un desafío, un poco el sueño del pibe llegar a Maranello. Sabía que mucha gente había fracasado, pero esa gran pasión por Ferrari, se acentuaba en mi caso por tener cierta ascendencia italiana, pudo más y acepte el ofrecimiento».

Por momentos mirando lejos Scalabroni confiesa «Desvinculado de Ferrari John Barnard, con mucha gente que decía que Ferrari no podía ganar, tomé este trabajo e hicimos un buen auto que funcionó bien y se perdió por un problema organizativo, de pilotos más bien, no por el automóvil».

En cuanto al sistema de trabajo en Ferrari explica: «Es muy distinto por ejemplo al de Williams. El equipo inglés es un grupo de gente que es muy capaz, con un tratamiento muy humano. En cambio Ferrari tiene la mentalidad de Fiat, con una estructura donde la persona cuenta muy poco y lo que vale es el sistema.

En Williams era totalmente a la inversa...»

La hora de las decisiones

«Suele ser contradictorio -dice Scalabroni- añorar otras épocas cuando uno era inconsciente, donde sólo me interesaba diseñar, proyectar y crear, entonces era más fácil pues había una sola posibilidad, ahora hay muchas, y no se cuáles son buenas y cuáles son malas. Además no es un problema económico, es un problema de posición, de nivel, algo más complicado todavía. Es una cosa que ya no me empieza a gustar. Ahora pienso que el mundo es grande y me está llevando por delante a mí».

¿Cómo lograr un buen diseño?

«Simplemente se necesita ser libre, tener mucha experiencia y una dosis muy alta de conciencia profesional, pues no hay que olvidarse que detrás de un diseño va sentada una persona, y hay que trabajar para la seguridad de esa persona, que además conduce a muchísima velocidad que es el objetivo del diseño, pero sin olvidar lo primero, por eso cada día es más difícil diseñar un auto competitivo, no digamos ganador...»

De Europa a La Cumbre

La cálida tarde de noviembre traía los recuerdos de otras épocas de La Cumbre, de aquellas cosas que no habían cambiado, como la siesta, la bohemia de sus bares, las reuniones de familia, los amigos «una vez que uno viaja por el mundo consigue resultados, pelea, lucha, siente que siempre está solo, entonces es muy bueno volver, pues nunca me podría olvidar que nací aquí...»

Promesas de volver que seguramente serán cumplidas por este ingeniero, con un concepto muy alto de la vida, del trabajo, que su filosofía fundamental es creer en sí mismo «porque si no creyera no hubiera llegado a ningún lado y tampoco habría convencido a nadie». El aplicó estas premisas, llegó muy alto, como tantos que hoy sueñan. Solo que Enrique Scalabroni, piso

el freno, hizo rebajes y enfrentó la curva del regreso con una sonrisa y la mayoría de los sueños cumplidos.

Historias paralelas

También su hermano Santiago Scalabroni Ceballos, a los 19 años impulsado por el acicate de la aventura, cargó sus valijas y sin dar vuelta la cabeza partió hacia Buenos Aires, comenzando un largo camino que con el tiempo lo haría regresar paradójicamente al punto de partida.

En 1970 afincado en la Capital estudia Artes Gráficas en el Instituto de Arte (I.D.A.), al año siguiente comienza sus actividades profesionales realizando dibujos dirigidos al público Infantil en el Editorial García Ferré.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1º NOMBRASE CIUDADANOS ILUSTRES DE LA CUMBRE, a los hermanos Enrique y Santiago Scalabroni Ceballos, quienes a través de sus profesiones son dignos representantes en el mundo destacándose en forma notoria de acuerdo a los antecedentes expuestos en los considerando del presente Decreto.

Artículo: 2º BRINDESE a través del Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, los homenajes previstos para estos acontecimientos.

Artículo: 3º COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a los homenajeados, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

FDO: CR. RUBEN JUSTO OVELAR, INTENDENTE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE / ALICIO PABLO, SEC. DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.-

1 día - N° 56180 - s/c - 15/06/2016 - BOE

Municipalidad de VILLA SANTA ROSA

DECRETO N° 019/2016

Villa Santa Rosa, 29 de febrero del 2016

VISTO: El Expte. CUDAP: ACU-S01:0000220/2014, cuyo original obra en Secretaria de Vivienda y Hábitat - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación Argentina, las certificaciones del avance de obra que obran presentados en dicho expediente con firma y sello aclaratorio como perteneciente a Roberto Fabián Coronel Constructor Universitario, en los cuales se consignan estados de avance de obra de las viviendas del Plan de 52 viviendas municipales realizadas en el marco del Plan Federal "TECHO DIGNO" conforme el convenio suscripto el 24 de febrero de 2014 entre la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda Dependiente de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal

Inversión Pública y Servicios y el inmediato anterior Intendente Municipal de Villa Santa Rosa y el informe realizado por el Constructor Universitario al Roberto Fabián Coronel D.N.I. N°. 20.291.012, empleado de esta Municipalidad Legajo N° 1130, por requerimiento verbalmente que le hiciera el Secretario de Desarrollo Urbano Elvio Daniel Kieffer en fecha 28/12/15 y el informe del Ingeniero Darío Demarchi que da cuenta que el estado de avance actual de la construcción de ese plan de viviendas es de un 30,92%; y

CONSIDERANDO:

Que los certificados de estado de avance de obra que obran en el referido Expte. CUDAP: ACU-S01:0000220/2014 que dan cuenta un estado del 98,44% de la obra constando firma y sello aclaratorio como perteneciente al empleado Roberto Fabián Coronel fueron presentados con fechas anteriores a julio de 2015 y siendo que no coincide con la realidad del estado de avance de la obra, ni con el informe elaborado por el referido empleado Roberto Fabián Coronel cumpliendo con un pedido verbal de fecha 28/12/15 que le efectuara el Secretario de Desarrollo Urbano Elvio Daniel Kieffer, ni

con el informe del Ingeniero Darío Demarchi que da cuenta que el estado de avance de la obra de la construcción del referido plan de vivienda es de un 30,92%;

Y que mediante la utilización de los certificados de obra presentados en el citado Expte: CUDAP: ACU-S01:0000220/2014 se ha obtenido la transferencia de fondos hasta un total de pesos: once millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos con once centavos (\$11.387.692,11), desde el Gobierno Nacional por la ejecución proporcional de dicho plan falazmente certificado en estado de avance de obra del 98,44%, encontrándose la misma desde octubre del 2015 con un 30,92% de ejecución, sin posibilidad de continuarla debido a que el Intendente anterior ha dejado la Administración Municipal sin los fondos recibidos para ello.

Asimismo, surgiendo de las rendiciones de cuentas presentadas por esta Municipalidad en el referido CUDAP: ACU-S01:0000220/2014, facturas emitidas por la Sra. Mónica Edith Vivas, CUIT 27-18267870-3, cónyuge del empleado Roberto Fabián Coronel, a favor de la Municipalidad por supuesto seguimientos de obras realizados por el mencionado empleado al referido el plan "52 viviendas municipal".

Atento a ello, previo a otro trámite y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 74º en sus apartados c) , Art. 75º) concordante con el último párrafo

del Art. 76º y Art. 78º, todos del Estatuto del Personal Municipal vigente (Ordenanza N° 832/15),

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA SANTA ROSA
DECRETA**

Art. 1º) INSTRUYASE sumario al empleado Sr. ROBERTO FABIAN CORONEL, D.N.I No. 20.291.012, Legajo N° 1130, en relación a los hechos descriptos en el considerando que antecede.

Art. 2º) DESIGNASE Instructora del mismo a la abogada Silvia Isabel Paulazo.

Art. 3º) NOTIFIQUESE a la Instructora designada.

Art. 4º) Los gastos emergentes de lo dispuesto en el Art. 1º están previstos en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

Art. 5º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro Municipal y cumplido, archívese.

1 día - N° 53133 - s/c - 15/06/2016 - BOE

DECRETO N° 020

Villa Santa Rosa, 29 de febrero de 2016

VISTO: Los artículos 9º y 10º de la Ordenanza N° 842/2015 - Presupuesto General de la Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se faculta al Departamento Ejecutivo a realizar reestructuraciones y modificaciones que sean necesarias en la ejecución presupuestaria;

Atento a ello y a las facultades que le acuerda la Ley de Municipios N° 8102:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA
DECRETA:**

Artículo 1º) RECTIFICANSE las planillas anexas de la Ordenanza Presupuesto General de la Administración Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuentas de Egreso:

Partida	DENOMINACION	Ppto. Ant.	Variación	Ppto. Autoriz.
1.1.02.05	Suplencias y licencias no gozadas	6.500,00	400,00	6.900,00
1.3.15	Serv. relacionados con Cult. Deporte y Recreación	52.000,00	100.000,00	152.000,00
1.6	Créd. Adic. p/ref. de partida cte.	3.900.000,00	-100.400,00	3.799.600,00
TOTAL	3.958.500,00			

Artículo 2º) Con la presente compensación, el Presupuesto General no varía y queda establecido en la suma de \$ 67.188.940 (Pesos: sesenta y siete millones ciento ochenta y ocho mil novecientos cuarenta).

Artículo 3º) ELEVESE copia del presente al Tribunal de Cuentas del Municipio para su conocimiento.

Artículo 4º) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese

1 día - N° 53134 - s/c - 15/06/2016 - BOE

Ordenanza N° 856/2016

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 856/2016

PRESTAMO FONDO PERMANENTE

ARTICULO 1°.- Apruébase el programa de Ayuda Económica para reforzar los fondos destinados a solventar pagos de Sueldos y Aguinaldos.

ARTICULO 2°.- Facultase al D.E.M. para que gestione y tome del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, un préstamo de hasta pesos: Ciento ochenta mil (\$ 180.000,00) con destino a: Ayuda Económica para reforzar los fondos destinados a solventar pagos de Sueldos y Aguinaldos.

ARTICULO 3°.- Facultase al D.E.M. para que en pago de crédito o garantía que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda al fondo que le otorgue el préstamo o la garantía de la coparticipación que usualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales conforme a la Ley N° 8663, o la que, en el futuro la sustituya o la modifique, hasta la suma de pesos Ciento Ochenta mil (\$ 180.000,00) durante el término máximo de veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 4°.- Facultase al D.E.M. para que notifique formalmente a la provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.

ARTICULO 5°.- Facultase al D.E.M. para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que cede en ejercicio de la facultad del artículo 4° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTICULO 6°.- Facultase al D.E.M. la obligación de informar a este Concejo Deliberante y al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, sobre el destino de los fondos y al mismo tiempo y ante los mismos organismos que correspondan, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3° de esta Ordenanza.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis”

FIRMA: EDWAR TOLEDO - PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / RUBÉN DEPIANTE - SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE

1 día - N° 53589 - s/c - 15/06/2016 - BOE

Ordenanza N° 855/2016

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 855/2016

OBRA CORDON CUNETA Y VADOS

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Obra Cordon Cuneta Normal Recto y Curvo y Vados que se incorpora como Anexo 1 de esta Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del Fondo de Desarrollo Urbano, un préstamo de hasta pesos un millón ochocientos veintiséis mil ochocientos ochenta (\$ 1.826.880,00) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Facultase al Departamento Ejecutivo para que, en pago del setenta y cinco por ciento (75 %) de la suma entregada y que le corresponde al Municipio reintegrar, ceda al Fondo de Desarrollo Urbano, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los Impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y dos (\$ 45.672,00) mensuales, durante el término máximo de treinta (30) meses a partir de los ciento veinte (120) días corridos de efectivizado el desembolso correspondiente.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTICULO 5°.- Facultase al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al Ministerio de Gobierno de Córdoba, Secretaría de Asuntos Municipales e Institucionales – Fondo de Desarrollo Urbano, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis”

FIRMA: EDWAR TOLEDO - PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / RUBÉN DEPIANTE - SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE

1 día - N° 53587 - s/c - 15/06/2016 - BOE

Municipalidad de **VILLA YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL 719/2016

VISTO Lo dictaminado en Concejo en Comisión, según acta 04/2016
Y CONSIDERANDO

Que se pretende dictar normativa especial en materia de llenado de piletas por los usuarios del servicio de agua brindado por la Oficina de provisión y control de agua potable de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita;

Que es menester el conocimiento cierto de quiénes son los usuarios de la red que cuentan con pileta en su propiedad inmueble;

Que también se quiere conocer cuántos usuarios del servicio no cuentan con el correspondiente medidor, a fin de dictar normativa específica que regularice esta situación;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.- SOLICÍTESE a la Oficina de Provisión y Control de

Agua Potable de la Municipalidad de Villa Yacanto realizar un relevamiento, conjuntamente con la toma de lectura del servicio, acerca de los usuarios de la red que cuentan con pileta en su propiedad inmueble, como también de la existencia o no de medidor correspondiente en cada domicilio.

ARTÍCULO 2do.- INCORPÓRESE como anexo I de la presente la planilla de relevamiento para un trabajo más eficaz de acuerdo a lo solicitado en el artículo 1ro.

ARTÍCULO 3ro.- SOLICÍTESE al Área de Inspección Municipal el debido acompañamiento en este relevamiento para cotejar la información brindada por el usuario.

ARTÍCULO 4to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 719/2016 Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 12 de mayo de 2016, Acta N° 06/2015.

FDO SALGADO LUCIANA, PRESIDENTE / YULIANA CARICATTO, SECRETARIA. PROMULGADA POR DECRETO 021/2016 FDO. POR OSCAR MUSUMECI, INTENDENTE, JUAN PABLO PERUCCA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS VECINALES / SUSANA PALACIOS. SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

1 día - N° 54879 - s/c - 15/06/2016 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL 718/2016

VISTO El Expte. N° 002/2016 en el que obra la solicitud de adhesión al Acuerdo Federal suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Unidad de Trabajo Mesa Provincia Municipios con fecha trece de abril de dos mil dieciséis

Y CONSIDERANDO

Que es necesaria la adhesión al acuerdo de vistos debido a que es el cuadro normativo a partir del cual se registrarán las relaciones con la provincia en materia de dar soluciones a cuestiones que son compartidas entre ambos gobiernos, y lo que no afecta la autonomía municipal, sino por el contrario brinda herramientas de descentralización que permiten reglar a cada gobierno local, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad;

Que para Villa Yacanto es de suma importancia la posibilidad de adhesión voluntaria a fondos que tienen que ver con tres cuestiones que impactan directamente en la sociedad, tales como el mantenimiento de móviles y edificio policial, lo que refiere al programa de asistencia integral de Córdoba P.A.I.Cor y los fondos para el mantenimiento de edificios escolares provinciales Fo.De.M.E.E.P.;

Que se prevé la reglamentación a nivel local, y que será materia de tratamiento el programa de asistencia integral de Córdoba P.A.I.Cor, considerando la inclusión al programa de la totalidad de niños, niñas y adolescentes de nuestro pueblo. Esto implicará el debido informe del área de acción social para la gratuidad del servicio, y para el caso de las familias que están en condiciones económicas de afrontarlo, ofrecer la posibilidad de elegir ingresar al sistema, abonando el costo del mismo, de acuerdo a los precios de las raciones;

Que se pretende inyectar dinero a la economía local contemplando que los comerciantes de la localidad sean los proveedores del P.A.I.Cor., una vez que la Gestión integral del mismo está a cargo del municipio;

Que en materia de mantenimiento de edificios escolares provinciales Fo. De.M.E.E.P., el municipio en este momento se ocupa de pagar los servicios de las personas que realizan la limpieza de los mismos, por lo que el ingreso de esos recursos, serán de gran ayuda al presupuesto municipal.

Así también, desde siempre se ha colaborado en el mantenimiento de móviles y edificio policial por lo que resultará altamente beneficioso contar con recursos de otra fuente para afrontar esta situación;

Que en cuanto a la posibilidad de tomar fondos del FONDO DE DESARROLLO URBANO para financiar obras públicas de infraestructura, será materia de análisis y elevado a su debido momento al Concejo Deliberante, ya que por el momento no se considera oportuno la toma de créditos, considerando que los mismos deberán trasladarse a los contribuyentes, ya que se advierte en el texto del Acuerdo Federal el reintegro de los mismos en un 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total que se decida tomar;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

Art. 1°: ADHIERESE esta Municipalidad al ACUERDO FEDERAL, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Unidad de Trabajo Mesa Provincia Municipios con fecha trece de abril de dos mil dieciséis.-

Art. 2°: RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos el ACUERDO FEDERAL.

Art. 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 718/2016

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 12 de mayo de 2016, Acta N° 06/2016.

FDO POR SALGADO LUCIANA, PRESIDENTE. YULIANA CARICATTO, SECRETARIA. PROMULGADA POR DECRETO 020/2016 FDO. POR OSCAR MUSUMECI, INTENDENTE, JUAN PABLO PERUCCA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS VECINALES, SUSANA PALACIOS. SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

1 día - N° 54878 - s/c - 15/06/2016 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL 722/2016

VISTO La necesidad de adherir a la Ley Provincial N° 10.114

Y CONSIDERANDO

Que tras la sanción de la Ley Provincial N° 9.779, ocurrido en el mes de junio de 2010, se permitió disponer de uno de los radios municipales más grandes de la provincia, el cual contiene la zona urbanizada y también la zona rural; un polígono irregular que supera las cincuenta y tres mil hectáreas; todo un desafío institucional de cara al futuro de Villa Yacanto, abarcando parajes equidistantes tales como El Carmen, Río Del Durazno, Pinar de los Ríos, Carahuasi, e incluso parte del perillago perteneciente al embalse Cerro Pelado;

Que se tomaron como referencias recursos hídricos como límites naturales en sus extremos norte y sur, en tanto hacia el oeste- Sierras Grandes y hacia el este, fueron líneas imaginarias, campos, caminos, entre otros; y es allí que dando cumplimiento a lo establecido en artículo 7mo de la Ley Orgánica Municipal- Ley Provincial 8102 y sus modificatorias- más precisamente al inciso dos, se recurre a la adhesión de la ley provincial 10.114, que es complementaria y permitiría cubrir operativa y técnicamente aquellos sectores y/o actividades desarrolladas por el hombre, que por falta de infraestructura resultan imposible de abarcar en la actualidad;

Que dentro del contralor municipal, son innumerables las tareas por realizar sean éstas relacionadas al medio ambiente, a la agricultura y ganadería, a los emprendimientos turísticos alternativos como: travesías off road, cinegético, pesca deportiva, entre otros; el abanico de contralor es amplísimo y amerita trabajar de manera conjunta con los distintos estamentos provinciales dedicados exclusivamente a ello;

Que otros emprendimientos por destacar son los desarrollos inmobiliarios, las explotaciones ganaderas del tipo engorde a corral-feedlot-, extracciones mineras existentes, campos con cultivos intensivos de especies frutales, etc.;

Que por tanto es necesario disponer de una mayor presencia de los entes provinciales en aquellos espacios rurales que en la actualidad la municipalidad no está llegando;

Que la conservación de caminos por medio de la Dirección de Vialidad Provincial es un claro ejemplo a seguir, las redes terciarias y caminos vecinales deben ser contenidos expresamente por el área respectiva al carecer de la infraestructura pública necesaria;

Que la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio viene trabajando en algunos aspectos, pero son insignificantes a la hora de ampliar el control hacia lugares inaccesibles dentro del espectro jurisdiccional;

Que hay acciones que deben llevarse adelante y no pueden quedar en suspenso;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

Artículo 1ro.- ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 10.114, en la que tiene por objeto determinar la competencia territorial de las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2do.- DERÓGUESE toda disposición municipal en contrario a la presente ley provincial adherida en el artículo precedente, sean estas ordenanzas y/o decretos que pudieren existir con anterioridad a la sanción de esta presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3ro.- NOTIFÍQUESE a la Secretaria de Ambiente de la Provincia, sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza, mediante remisión de copia de la misma.

Artículo 4to.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar cooperación institucional en los distintos estamentos gubernamentales de la provincia, a fin de llevar a cabo acciones tendientes de contralor ambiental sobre todos y cada uno de los emprendimientos privados que pidieren llevarse dentro del ámbito jurisdiccional de Villa Yacanto- Ley N°9779-

Artículo 5to.- DISPÓNESE lo necesario para que las áreas administrativas municipales tomen conocimiento sobre el contenido de la presente Ordenanza y procedan en consecuencia.

Artículo 6to.- DÉSE copia la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.-

Artículo 7mo.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. ORDENANZA MUNICIPAL N° 722/2016

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 26 de mayo de 2016, Acta N° 07/2016. Fdo por Salgado Luciana, Presidente. Yuliana Caricatto, Secretaria. Promulgada por decreto 025/2016

FDO. POR OSCAR MUSUMECI, INTENDENTE, JUAN PABLO PERUCCA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS VECINALES, SUSANA PALACIOS. SECRETARIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

1 día - N° 54912 - s/c - 15/06/2016 - BOE